



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 14 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0878

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **DECLARACION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurada por **HUGO CHACON VALERO** contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** radicado con el N° **2020 - 00164**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 13/05/2021 y el 14/05/2021 por el apoderado de la parte demandante donde allega notificaciones a las entidades demandadas, y cumple con el requerimiento realizado por este despacho en proveído del 06/05/2021, igualmente fue allegado escrito con la contestación de demanda allegada por el Banco Agrario de Colombia allegada el 25/05/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado de la parte demandante con memorial del 14/05/2021 arrima al despacho las constancias de notificación a la dirección electrónica de la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la correspondiente constancia de recepción, igualmente de la notificación realizada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Ahora bien, en lo que atiende al memorial recibido el 28/01/2021 donde el togado manifiesta que el 21/08/2020 la entidad demandada propuso recurso de reposición contra el auto Admisorio, por lo que se solicitó aclarar lo anterior, por cuanto dentro del plenario no obra memorial alguno recibido por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ni por las entidades vinculadas, donde se proponga recurso alguno frente al auto Admisorio, con memorial del 14/05/2021 aclara el togado que fue remitido con copia a su correo el día 21/08/2020, y allega copia de los documentos recibidos donde el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contesto la demanda y propuso excepciones, sin embargo, al revisar el pantallazo del recibido de este correo por parte del abogado de la activa, se evidencia que el escrito fue enviado al correo juezi01prmsaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co correo que no es el autorizado ni asignado a este despacho para el recibo de correspondencia pues es j01pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual fue comunicado a la entidad en las notificaciones enviadas por el despacho, pues el correo referido fue desactivado a mediados de junio del año 2020 por cuanto fueron creados al juez del despacho, pero ya había sido creado otro correo personal, por lo que fueron

desactivados, además que nunca fueron socializados como correos autorizados para recibir correspondencia.

Ahora bien, se tiene que conforme a lo probado por el togado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA le fue enviada la notificación el día 14/05/2021 teniéndose por notificado el 19/05/2021 conforme a lo establecido en el decreto 806/2020, así como la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en este sentido el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ejerció su derecho de contradicción dentro del término legal concedido con memorial del 25/05/2021, en donde propuso excepciones de mérito.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el decreto 806/2020 de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandante el 25/05/2021 fue allegado memorial por parte de la apoderada del Banco Agrario de Colombia donde ejerce su derecho de contradicción proponiendo excepciones de mérito y quien conjuntamente con el envío del escrito a este Juzgado envió el traslado de las excepciones al apoderado de la parte demandante conforme a lo normado en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806/2020, quien dejó vencer el termino en silencio.

En atención a lo consagrado en el parágrafo del Art. 392 del C.G.P.; procederá este Despacho al decreto de pruebas, a fin de que las mismas obren en el plenario para el día de la realización de las audiencias de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE Y PRACTÍQUENSE dentro del presente proceso las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la presente demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE como **FECHA Y HORA** para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **26/04/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

TERCERO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

CUARTO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

QUINTO: TENGASE agregados al expediente los memoriales del 13/05/2021 y 14/05/2021 presentados por el apoderado de la parte demandante y la contestación de la demanda allegada por el Banco Agrario de Colombia allegada el 25/05/2021.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **ZENID CONSULEO MORA GUTIERREZ** como apoderada del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**590f93c97f0e4de08338d8a5b54db4c4d7c5cd466c819e30a26bc317d29e
4743**

Documento generado en 14/10/2021 09:34:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**